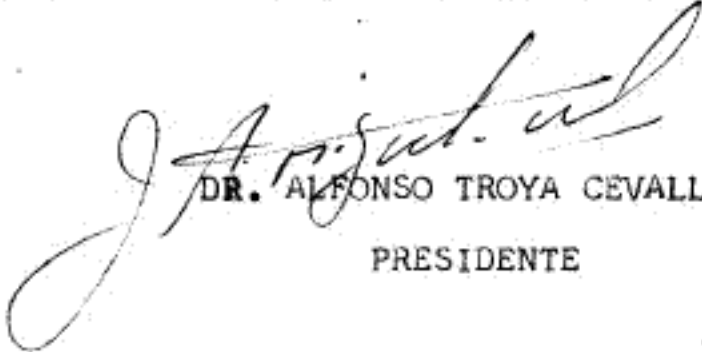


estén situados los bienes de cuya división se trate, previa notificación a todos los interesados."

En la No. 61, que se refiere al Art. 107, el señor Presidente expresa que no es partidario de que para ser miembro del Tribunal Penal se exija tres años de ejercicio profesional.

Se suspende el estudio de las observaciones en este punto, para continuarlo el día lunes de la semana entrante.

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.


DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS
PRESIDENTE

DR. ANGEL MERINO VALLEJO
SECRETARIO

EFR.

ACTA DE LA SESION DEL 25 de OCTUBRE DE 1.965

Se instala la sesión a las 12,05 de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León V., Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yépes. No asiste el señor doctor Gonzalo Gallo Subía, por encontrarse en goce de licencia.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión del 22 del presente.

El señor doctor Luna, en cumplimiento de la comisión que se le diera para que consulte la partida legal a la cual puede aplicarse la gratificación solicitada por los empleados de esta Comisión, con motivo del segundo aniversario de funcionamiento de la Entidad, pide que se de lectura al oficio No. 107-T-65, de 22 de los corrientes, del señor Tesorero, en el que constan los datos solicitados.

Una vez leído el oficio el señor doctor Santos mociona que se conceda \$/ 500,00 a cada uno de los empleados, inclusive al señor Secretario, sin distinción de sueldos, tomándolos de la partida de "Agasajos".

Se aprueba la moción con el voto contrario del señor doctor León, por no gustarle intervenir en estos asuntos, y se ordena al señor Tesorero que solicite la respectiva transferencia por la suma de \$/ 7.000,00, para el objeto indicado, y que el sobrante de \$/ 1.000,00 los mantenga el señor Tesorero para los gastos de la Entidad.

El señor Presidente deja constancia de su agradecimiento personal y también a nombre de la Comisión Jurídica, para el señor doctor Santos, por la entrega que ha hecho del Boletín de INTER AMERICAN BAR ASSOCIATION, que se ordena entregar, a su vez, a la señorita Bibliotecaria, para que lo ingrese en Biblioteca.

Se da lectura a la comunicación No. 8065, de 25 del presente, del señor Jaime Salvador Campuzano, Ministro de Finanzas, con la que solicita se le envíe una copia del Proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial.

Se dispone enviarle un ejemplar del proyecto elaborado anteriormente por la Comisión Jurídica, indicándole que el mismo está ^{siendo} revisado en vista de las observaciones presentadas.

El señor doctor Jaramillo expresa que leyendo el proyecto de la Comisión Especializada que elaboró lo relativo al Código de Procedimiento Civil, encuentra que se habla de la organización de Jueces de Paz en el territorio de la República, mientras que en el proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial no se ha ~~considerado~~ la creación de esa planta de jueces. Hace notar que no existe uniformidad en el orgánico de la Ley con lo que consta el proyecto del Código de Procedimiento Civil.

El señor doctor León manifiesta que pese a que tal cosa es muy interesante, sin embargo no se ha considerado por la imposibilidad económica que representaría para el presupuesto de la Función Judicial.

Se continúa con las observaciones hechas al PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, entregadas por el Ministro de Gobierno al señor Presidente.

En la No. 61, que se refiere al Art. 107 del proyecto, que se dejó suspenso en la última sesión, el señor doctor Luna expresa que observa un vacío en esta disposición, que si no se encuentran abogados idóneos con tres años de ejercicio profesional, habría que recurrirse a abogados que tengan menos tiempo de ejercicio profesional y, en último lugar, a ciudadanos honorables que no sean abogados. Que en su concepto, el orden para estos nombramientos debería ser: 1) Abogados con tres años de ejercicio; 2) Abogados con menos tiempo; 3) Abogados de la circunscripción vecina; y 4) Ciudadanos honorables del lugar.

Aceptando el razonamiento del señor doctor Luna, se modifica la redacción del Art. 107 así:

"Art. 107.-Dentro de los primeros quince días de Enero de cada año, las Cortes Superiores nombrarán tres Vocales principales y tres suplentes para cada Tribunal Penal, todos los cuales deberán ser abogados que no tengan impedimento para ser jueces.

Si no hubiere suficiente número de abogados idóneos en la jurisdicción, la Corte Superior completará las designaciones con ciudadanos de reconocida honorabilidad e instrucción."

El señor Presidente manifiesta que con respecto a los jueces partidores, el Colegio de Abogados había sugerido la conveniencia de nombrar partidores rentados por el Fisco, cuestión que se dejó pendiente en una sesión anterior.

Se rechaza, por unanimidad, la sugerencia del Colegio de Abogados, considerando que esto implicaría un gran aumento en el presupuesto de la Función Judicial.

La observación No. 62, que se relaciona con el Art. 114, que insinuaba que también se agregue "radio o televisión", se niega por unanimidad, ya que este punto fue ampliamente discutido anteriormente.

La No. 63, que trata de que antes del Art. 117 se agregue otro que diga: "Los Jueces Penales tendrán jurisdicción provincial, salvo que la Corte Suprema establezca que alguno o algunos tengan jurisdicción privativa en uno o más cantones.", se niega porque la Comisión ha adoptado el sistema de que la Corte Suprema tenga la facultad de determinar las jurisdicciones.

La No. 64, que se refiere al literal a) del Art. 118, se rechaza.

La No. 65, que trata del Art. 121, se niega porque está contra el sistema adoptado por la Comisión Jurídica.

La No. 66, referente al Art. 122, literal b), también se niega.

El señor doctor Jaramillo mociona modificar el literal b) de este artículo, en la forma siguiente, que se aprueba:

"b) Conocer y juzgar las contravenciones, sin recurso alguno, en las parroquias urbanas, y en las rurales, a prevención, con los Tenientes Políticos;"

La No. 67, que se relaciona con el Art. 136, se acepta, y, por consiguiente, el inciso segundo de dicho artículo viene a formar un artículo aparte.

El señor doctor Jaramillo pregunta si en el proyecto consta alguna disposición para que los Secretarios, cuando hayan terminado un trámite, formen el índice del proceso; y que si no la hay, se ponga esta disposición expresa.

Aceptando la sugerencia del señor doctor Jaramillo, en el Art. 139 del proyecto, después de las palabras "harán la relación" se pone "y un índice sumario de cada proceso!"

La observación No. 68, referente al literal a) del Art. 140, se niega por estimar que es mejor la redacción que consta en el proyecto.

Por sugerencia de los señores doctores Jaramillo y Bustamante, se modifica la redacción del literal h) de este mismo artículo, aprobándose así:

"h) Dar recibo, sin costo alguno, a los interesados, de las solicitudes, títulos, y demás documentos que se les entregaren. Valdrá como recibo una copia del escrito con la fe de presentación;"

En la No. 69, que trata del Art. 145, el señor doctor Luna apoya la exposición del observante y mociona que se suprima la exigencia de presentar cualquier escrito con firma de abogado, para los asuntos que deben ventilarse en los Ministerios de Estado, pues que esta exigencia va en contra de los intereses económicos de los reclamantes.

El señor doctor León dice que siempre debe exigirse la firma de abogado, porque con ello se garantiza más a los interesados en sus reclamaciones; que pueden ocasionarles perjuicios cuando se confían a tinterillos o a personas que han adquirido práctica debido a la rutina de su trabajo, en los distintos ministerios.

Se niega por unanimidad la moción del señor doctor Luna, toda vez que plantea una negativa de carácter general.

El señor doctor Santos y el señor doctor Jaramillo mocionan que el texto del Art. 145 diga: " En la Corte Suprema, en las Cortes Superiores, en los juzgados ordinarios, especiales y de jurisdicción convencional, y en los Ministerios de Finanzas, de Industrias y Comercio, de Agricultura y Ganadería, y en el de Relaciones Exteriores en las solicitudes de naturalización, como también en el juzgamiento de cuentas de funcionarios públicos ante la Contraloría, no se admitirá solicitud ni escrito que no esté firmado por un abogado inscrito en la matrícula. En las audiencias o diligencias judiciales, tampoco se permitirá que tome la palabra en defensa de cualquiera de las partes o que asesore a las mismas, a quien no fuere abogado inscrito en la matrícula, ni aún a título de procurador."

El señor doctor León mociona que en esta disposición se hagan constar todos los Ministerios, pero se ponga una salvedad que indique que cada uno de los Ministerios reglamentará las solicitudes que requieren de firma de abogado. Que para esa reglamentación incluso el mismo Colegio de Abogados tendría que intervenir para que sea justa y aceptable.

Propone la siguiente redacción:

"Art. 145.- En la Corte Suprema, en las Cortes Superiores, en los juzgados ordinarios, especiales y de jurisdicción convencional, no se admitirá solicitud ni escrito de abogado que no esté inscrito en la matrícula. Tampoco se admitirá solicitud ni escrito que no esté firmado por un abogado que no esté inscrito en la matrícula, en los Ministerios de Estado y en la Contraloría General de la Nación.

Cada Ministerio de Estado y la Contraloría General de la Nación, fijarán, mediante Reglamento, los asuntos en que no deben intervenir abogados."

El señor doctor Bustamante opina que la moción propuesta por el señor doctor León no va a caer bien y que encontrará muchas resistencias por lo que se opone a ella. Que más bien debería indicarse los casos en que puede intervenir un abogado, es decir haciendo una selección de asuntos en que valga la pena que intervenga el abogado.

El señor doctor Santos plantea el siguiente ordenamiento:

- 1) Ministerio de Gobierno: asuntos de inmigración y extranjería;
- 2) Ministerio de Relaciones Exteriores: Cartas de naturalización y reconocimiento de la nacionalidad;
- 3) Ministerio de Educación: Propiedad intelectual;

4) Ministerio de Obras Públicas: lo relativo a la aplicación de la Ley de Caminos, trámites, concesiones y permisos para el establecimiento y funcionamiento de las radiodifusoras;

5) Ministerio de Industrias y Comercio: Patentes y marcas de fábrica, minas y hidrocarburos;

6) Ministerio de Agricultura y Ganadería: todo lo relativo a aguas;

7) Ministerio de Previsión Social: lo concerniente a la constitución y estatutos de personas jurídicas como en lo relativo a cuestiones jurisdiccionales;

8) Ministerio de Finanzas: todos los reclamos cuya cuantía pase de \$/ 5.000,00;

9) Contraloría General de la Nación: el desvanecimiento de glosas y cargos como la constitución y levantamiento de cauciones así como lo que se refiere a todos los ministerios de Estado para la constitución de personas jurídicas; y,

10) En las solicitudes para intervenir en licitaciones.

Se deja en suspenso este punto para continuarlo mañana.

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.

DR. ALGONSO TROYA CEVALLOS

PRESIDENTE

DR. ANGEL MERINO VALLEJO

SECRETARIO

EFR.

ACTA DE LA SESION DEL 26 DE OCTUBRE DE 1.965

Presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes, se instala la sesión a las 12.15 del día. No asiste el señor doctor Gallo por encontrarse con licencia.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión del 25 de los corrientes.

Se legaliza el egreso de \$/ 50,00 a favor del señor Ernesto Naranjo, por el arreglo del parabrisas y cambio de seguridades en el carro de la Comisión, que consta en el cheque No. 161803 de hoy.

El señor doctor Jaramillo, antes de que se continúe con las observaciones hechas a la Ley Orgánica de la Función Judicial, pide que en el Art. 53 del proyecto de dicha Ley, entre las atribuciones del Presidente de la Corte Suprema se agreguen otras más, para lograr que haya un mejor sistema administrativo.

Sugiere incorporar las siguientes:

"1) Enviar instrucciones y circulares orientando la aplicación de las leyes a los tribunales y jueces inferiores;

2) Dar un sentido de practicidad a las nuevas instituciones jurídicas para la uniforme y positiva aplicación por parte de los organismos jurisdiccionales, consultando, cuando lo estime conveniente, a las Sala de Presidentes;

3) Controlar la actuación en aspecto de intensidad y solvencia, del despacho de las Cortes Superiores, sin perjuicio de las funciones del Ministro Fiscal, especialmente con la finalidad de informar al Tribunal sobre la estabilidad de su personal."

Con relación a la segunda disposición sugerida, el señor doctor Bustamante expresa que ella es un poco normativa en su contenido, porque indica una especie de señalamiento de criterio o dar un consejo, pero no crea la consecuencia de una responsabilidad. Pide que tal disposición se concrete indicando que si no se cumple, se incurre en una responsabilidad.